

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Agosto dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Restitución de bien inmueble arrendado
Radicado: 631904089001202100127
Asunto: Auto Admisorio
Demandante: Oscar Gil Urbano
Apoderado: Edgar García Becerra
Demandada: Alba Lucia Marín Martínez
Interlocutorio No. 200

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 13 de julio del año en curso, fue inadmitida la presente demanda y según constancia de secretaria, dentro del término otorgado al apoderado de la parte demandante, para subsanar los defectos de que adolecía, se guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El artículo 90, inciso 3 del Código General del Proceso, señala que cuando no se admite la demanda, se concederán cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

Vencido el anterior término en este asunto, según constancia secretarial que antecede, sin que el apoderado de la parte demandante subsanara los defectos de que adolecía la demanda, se procederá según lo dispuesto en la mencionada norma disponiendo su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para **PROCESO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovido a través de apoderado judicial por el señor **OSCAR GIL URBANO**, identificado con C.C. No. 7.529.050, en contra de la señora **ALBA LUCIA MARÍN MARTÍNEZ**, identificada con C.C. No. 41.905.183, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En firme este auto se ordena su archivo definitivo una vez cancelada la radicación en los libros respectivos.

Notifíquese y Cúmplase

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE

Jueza

Firmado Por:

Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Quindío - Circasia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c6bdc953a084ee03de096791273192f076f721e595d52aa36812012a5e78918
c**

Documento generado en 02/08/2021 11:25:15 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**